

**morena**  
La esperanza de México

**C. DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E**



Los suscritos, Diputada DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ y Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCIA en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 27, fracción y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 115, 119, 160, y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a la consideración de la XXV Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente propuesta de reforma al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos surge de una profunda reflexión sobre la evolución del fenómeno delictivo en el país y la necesidad de adaptar el marco jurídico para responder de manera más efectiva a la comisión de delitos de alta gravedad y con dolo por parte de adolescentes. Si bien el sistema de justicia penal para adolescentes vigente ha representado un avance significativo en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, la realidad social exige una revisión que permita un equilibrio entre los principios de rehabilitación y el imperativo de justicia para las víctimas y la sociedad.

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA), establecido en el Artículo 18 constitucional y desarrollado por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA), ha sido concebido bajo los principios de rehabilitación, reintegración social y el interés superior del adolescente. Este

enfoque ha sido fundamental para reconocer las particularidades de la población adolescente y promover su desarrollo integral, buscando evitar la criminalización y fomentar la reinserción en la sociedad.

Sin embargo, en los últimos años, se ha observado una preocupante tendencia en la que adolescentes se involucran en la comisión de hechos delictivos de extrema violencia, a menudo vinculados con la delincuencia organizada y perpetrados con un alto grado de intencionalidad. Estos crímenes, que incluyen homicidios, secuestros y otros delitos de alto impacto, generan un profundo clamor social por una respuesta más contundente y proporcional a la gravedad de los actos. La percepción pública, en ocasiones, es que el sistema actual, con su énfasis en la rehabilitación, no siempre ofrece una respuesta que satisfaga la demanda de justicia para las víctimas y la sociedad en general.

La justificación de esta propuesta radica en la necesidad de introducir una excepción cuidadosamente delimitada. Esta excepción no busca dismantelar el modelo rehabilitador, que sigue siendo el pilar para la mayoría de los delitos cometidos por adolescentes. Por el contrario, se propone para una categoría muy específica de crímenes: aquellos que son calificados como graves y que son ejecutados con dolo, es decir, con plena conciencia y voluntad de producir el resultado típico. En estos casos, donde el nivel de discernimiento y la severidad del daño causado son equiparables a los de un adulto, se argumenta que es necesario un mecanismo que permita una respuesta judicial más acorde con la magnitud del ilícito, sin abandonar las salvaguardas inherentes a la condición de adolescente. Se busca, de este modo, reequilibrar la balanza entre la protección del interés superior del adolescente y la legítima demanda de seguridad y justicia de la sociedad.

Para delitos de extrema gravedad y con dolo, la aplicación estricta de la mínima intervención y la proporcionalidad centrada exclusivamente en el beneficio del adolescente podría generar una percepción de impunidad y desproporción frente al daño causado a las víctimas y a la sociedad. En estas circunstancias, el "interés superior del adolescente" debe ser ponderado con el interés colectivo en la seguridad pública y la justicia. La proporcionalidad, en estos casos, debería

extenderse no solo al beneficio del adolescente, sino también a la gravedad del daño y al grado de culpabilidad demostrado por la intencionalidad del acto. Este ajuste implica una relectura de los principios para contextos específicos, reconociendo que el "mejor interés" del adolescente, en situaciones de crímenes dolosos y graves, puede requerir una forma de rendición de cuentas más severa que también considere la protección de la comunidad y la reparación del daño social.

La implementación de esta reforma se proyecta con un impacto multifacético en la seguridad pública y en la percepción de justicia para las víctimas. En primer lugar, se espera que la posibilidad de ser juzgado como adulto por la comisión de delitos graves y dolosos actúe como un elemento disuasorio más potente para aquellos adolescentes que consideren involucrarse en actividades criminales de alto impacto. Al enfrentar consecuencias más severas y proporcionales a la gravedad de sus acciones, se busca fomentar una mayor rendición de cuentas y desincentivar la participación en la delincuencia organizada y violenta.

En segundo lugar, la reforma busca fortalecer la protección ciudadana. Al asegurar que los individuos que cometen los delitos más atroces, independientemente de su edad, enfrenten consecuencias acordes con la magnitud de sus actos, se pretende enviar un mensaje claro sobre la intolerancia social hacia la violencia y el crimen. Esto contribuiría a restaurar la confianza pública en el sistema de justicia, que en ocasiones se ve erosionada por la percepción de impunidad en casos de alta visibilidad que involucran a adolescentes.

Finalmente, la propuesta busca reconocer y atender de manera más contundente los derechos de las víctimas de delitos graves y dolosos. Para las víctimas, la justicia no solo implica la rehabilitación del infractor, sino también una respuesta que valide el sufrimiento causado y que imponga una sanción que se perciba como justa y equitativa. Al permitir el juzgamiento como adulto en casos excepcionales, la reforma aspira a ofrecer un sentido más completo de justicia, contribuyendo a la reparación del daño social y a la reafirmación del Estado de Derecho.

En virtud de lo anterior se propone **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 18.-** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

La federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

**No obstante lo anterior, en casos de adolescentes mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad que cometan delitos calificados como graves por la ley penal y que sean perpetrados con dolo, la autoridad jurisdiccional, previa evaluación de su discernimiento y madurez, podrá determinar su juzgamiento conforme a las leyes aplicables a adultos, garantizando en todo momento sus derechos humanos y las salvaguardas procesales especiales que su condición de adolescente requiera. Las penas impuestas deberán considerar su desarrollo integral y su posible reintegración social.**

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Una vez aprobada por la XXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad siendo aprobada por el H. Congreso de la Unión remítase al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DIPUTADO

JUAN MANUEL MOLINA GARCIA

DIPUTADA

DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA